



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/16/2019


En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas con treinta minutos, del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **DÉCIMA SEXTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

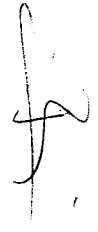
TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se mencionan:

- **TET-JDC-33/2019-II**, promovido por Juana del Carmen Aguirre Hernández, por su propio derecho, controvirtiendo los resultados de la elección de delegado municipal en la ranchería Tequila Primera Sección de Jalapa, Tabasco, celebrada el día catorce de abril de dos mil diecinueve.
- **TET-JDC-76/2019-II**, presentado por Manuel Pérez Montejo, por su propio derecho, quien se ostenta como candidato a delegado municipal del




fraccionamiento Villa las Fuentes de Centro, Tabasco, en contra del dictamen de la Comisión Especial de Carácter Temporal Coadyuvante en el Proceso de Elección de Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores, del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, mediante el cual aprueba los resultados y declara válida la elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores, llevada a cabo el veintiocho de abril de dos mil diecinueve, y reconoce el triunfo de la formulas ganadoras, declarando electa a Leticia Jiménez Castillo, quien considera es inelegible, pues, trabaja en el citado ayuntamiento, como servidora pública municipal o empleada del mismo en el recreativo de Atasta.


CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.



QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se citan:



- **TET-JDC-46/2019-III**, promovido por Jesús Arias Martínez, quien se ostenta como candidato a delegado municipal de la Villa Jalupa, de Jalpa de Méndez, Tabasco, a fin de controvertir la elección de delegado y subdelegados de la citada comunidad, de siete de abril de dos mil diecinueve.



- **TET-JDC-62/2019-III**, instaurado por Sergio Antonio León Chablé, candidato propietario a delegado municipal de la ranchería Lagartera 1ra Sección de la colonia Constitución, de Centro, Tabasco, a fin de impugnar el registro del ciudadano

Javier Hipólito Salvador, como candidato a delegado municipal de la mencionada ranchería por resultar ser un servidor público.

SEXTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por el juez instructor **Ramón Guzmán Vidal** y la jueza **Alejandra Castillo Oyosa**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Asunto General, que se mencionan:

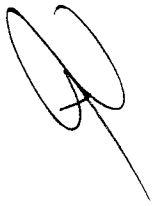
- **TET-JDC-72-2019-I**, presentado por Jorge Alberto Cruz Hernández, en contra de la omisión de recepción de solicitud para obtener su registro como candidato a delegado municipal en el ejido Francisco I Madero, Santo Tomás, de Paraíso, Tabasco, ante su pretensión de participar en la elección correspondiente.

- **TET-JDC-70/2019-III**, promovido por Roberto Cupil Coronel y otros, quienes se ostentan como representantes de los habitantes de la ranchería Saloya primera sección, ejido Lomitas de Nacajuca, Tabasco, para controvertir la convocatoria para las elecciones de las delegaciones y subdelegaciones municipales, de dicha localidad, así como la declaración de no validez de Sergio Cupil Gómez.

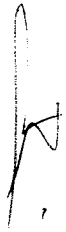
- **TET-JDC-74/2019-III**, promovido por Rosendo Hernández Solís, y otros, quienes se ostentan como habitantes de la ranchería Saloya, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco, para controvertir la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados municipales de la localidad señalada,



así como la elección efectuada en la misma, en la que solo participó como fórmula única la encabezada por Antonia Rosado Alegría, solicitando la nulidad de dicha elección.




- **TET-AG-29/2019-III**, promovido por Marco Antonio Jiménez Olan y otros, quienes se ostentan como ciudadanos representativos de diversas comunidades de Comalcalco, Tabasco, controvirtiendo la falta de elección en el 70% de las comunidades de ese municipio, por imposición de diversas personas por parte de la alcaldesa del mismo lugar.




OCTAVO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

NOVENO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:



PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los Magistrados y Magistrada que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.



SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, así como del retiro del juicio ciudadano **68** de este año, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados y Magistrada.


TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, concedió el uso de la voz a la jueza instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que en su calidad de ponente presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en los juicios ciudadanos **TET-JDC-33/2019-II** y **TET-JDC-76/2019-II**, quien procedió a la cuenta al tenor que sigue:

“Buenas tardes con su autorización señor Presidente y con el permiso de la Magistrada y del Magistrado.


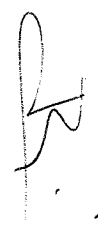
*Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al **juicio ciudadano, identificado con el número TET-JDC-33/2019-II**, promovido por la ciudadana Juana del Carmen Aguirre Hernández, candidata a delegada municipal de la ranchería Tequila, Primera Sección del municipio de Jalapa, Tabasco; en contra de los resultados de la elección de delegado municipal celebrada el catorce de abril de dos mil diecinueve, en la citada comunidad.*

En el proyecto el ponente propone confirmar la propuesta de veintitrés de abril del presente año, realizada por la jueza instructora de tener por no presentado el escrito de las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López, quienes comparecieron como terceras interesadas en el medio de impugnación, al actualizarse el supuesto de comparecencia extemporánea; ello, porque de las constancias de autos se advierte que a las dieciocho horas con treinta minutos del quince de abril del presente año, el secretario del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, hizo del conocimiento público mediante cédula que fijó en los estrados de ese Ayuntamiento la presentación de la demanda para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación, comparecieran los






terceros interesados; por lo que el plazo de setenta y dos horas para la presentación del escrito de tercero interesado, transcurrió de las dieciocho horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con treinta minutos del dieciocho de abril del año actual, y el escrito de las mencionadas ciudadanas fue presentado hasta el diecinueve de abril siguiente, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, de ahí su extemporaneidad.



Ahora bien, en su escrito de demanda la actora señala como agravio el hecho de que la mesa receptora de votos haya declarado candidata electa a las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López, como delegadas municipales propietaria y suplente de la ranchería Tequila, Primera Sección del municipio de Jalapa; ya que se colocaron en la entrada de la escuela primaria donde se realizaron las elecciones permitiendo el acceso únicamente a los electores que estaban a su favor. Al respecto el ponente propone declarar infundado el agravio, en razón de que de las constancias que obran en autos, no se advierte elemento de prueba alguno para demostrar la aseveración de la recurrente respecto a que la fórmula de candidatas que resultó ganadora se colocó en la entrada donde se instaló la mesa receptora de votos con la finalidad de permitir únicamente el acceso a los electores que estaban a su favor; por lo que al no existir prueba documental ni de ninguna otra especie, que guarden relación con los hechos planteados, ni siquiera de manera indiciaria; se incumple con la carga probatoria que le impone el artículo 15, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación local, que señala "el que afirma está obligado a probar".



Por otro lado, la actora en su escrito de demanda solicitó con fundamento en el artículo 262 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se

ordenara un recuento de la totalidad de los votos, de la elección impugnada alegando que la diferencia entre la candidata presunta ganadora de la elección y ella quien fue la que obtuvo el segundo lugar, fue menor a un punto porcentual, pues consideró como indicio suficiente la sumatoria de los resultados consignados en el acta circunstanciada de la elección controvertida en la que se asentó que la fórmula integrada por las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López, obtuvieron (218) doscientos dieciocho votos y la fórmula de la actora alcanzó (215) doscientos quince votos, diferencia que es menor al 1%.

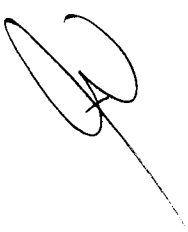


En ese sentido, el veintidós de abril del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, acogió favorablemente la petición de la actora respecto de su solicitud de realizar un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, de manera que el veinticinco de abril del año que cursa, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, en el que se modificó el cómputo realizado por la mesa receptora de votos, y en el que ambas fórmulas obtuvieron (215) doscientos quince votos, reservándose (6) seis votos para su calificación por el Pleno de este Tribunal.





Así, de la calificación que realizó el Pleno a los (6) seis votos reservados, se obtuvo que (1) uno era válido para la fórmula de la ciudadana Violeta Mazariego López y Sara Chan López; (1) un voto válido para la fórmula de las ciudadanas Juana del Carmen Aguirre Pérez y Viridiana Peralta Cruz, y (4) cuatro votos se calificaron como nulos; de manera que de la recomposición del cómputo con motivo de los votos reservados, existe un empate entre ambas fórmulas contendientes con (216) doscientos dieciséis votos cada una.






En razón de ello, el ponente propone ordenar al Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, por conducto de su presidenta municipal, para que convoque a una nueva elección de delegados municipales en la ranchería Tequila, Primera Sección del citado municipio, en los términos precisados en el considerando séptimo de la sentencia sin que sea abrir un nuevo periodo de registros, pues solo podrán participar las fórmulas originalmente inscritas; de todo lo ordenado la responsable deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando copias certificadas de las constancias que así lo acrediten, apercibida que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, inciso c), de la Ley de Medios locales.



Seguidamente, doy cuenta con el **juicio ciudadano, identificado con el número TET-JDC-76/2019-II**, promovido por Manuel Pérez Montejo, candidato a delegado municipal del fraccionamiento Villa Las Fuentes perteneciente a la colonia Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, quien pretende que se revoque el triunfo de la ciudadana Leticia Jiménez Castillo, quien resultó electa como delegada municipal del referido fraccionamiento, en razón de que resulta inelegible, ya que trabaja en el Ayuntamiento del municipio de Centro, como servidora pública municipal en el recreativo de Atasta; transgrediendo lo previsto en el inciso h) de la base primera de la convocatoria para el proceso electoral de renovación de delegados municipales, jefes de sector y jefes de sección.



Al respecto, el ponente propone declarar infundado el agravio toda vez que la responsable informó a este órgano jurisdiccional que la candidata impugnada no

labora para el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco; asimismo, el enjuiciante no aportó elemento de prueba alguno por el que se pueda corroborar su dicho, respecto a que la ciudadana impugnada resulte ser servidora pública municipal al laborar en el recreativo de Atasta; además cabe precisar que en autos obra copia certificada del expediente personal de Leticia Jiménez Castillo, formado con motivo de la solicitud de su registro en el que se encuentra la carta bajo protesta de decir verdad presentada donde manifestó no ser funcionaria o servidora pública federal, estatal o municipal.



Por lo que, se puede llegar a la conclusión de que existe una presunción del cumplimiento de un requisito negativo, el cual no fue desvirtuado por el actor, pues no existe medio de prueba que demuestre lo contrario; en consecuencia al no acreditarse el supuesto previsto en el inciso H) base 1 de la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, para el período 2019-2022; la ciudadana Leticia Jiménez Castillo, resulta elegible para desempeñar el cargo para el que resultó electa como delegada municipal del fraccionamiento Villa Las Fuentes perteneciente a Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco.



Por lo que el ponente propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo por el que se aprobó el dictamen que declaró válidas las elecciones de delegados municipales y jefes de sector, celebradas el veintiocho de abril del año en curso, en el municipio de Centro, Tabasco; entre ellas, la del fraccionamiento Villa Las Fuentes, mismo dictamen que fue aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el cuatro de mayo de este año.



Es la cuenta, señores Magistrados”.

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter el proyecto que propuso el Magistrado Electoral, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; haciendo uso de tal derecho el Magistrado ponente **Rigoberto Riley Mata Villanueva**.

“Con su permiso Presidente y con el permiso igual de mi compañera Magistrada.

*Me gustaría realizar nada más, muy brevemente, unas precisiones respecto al **juicio ciudadano 33**, en el que se impugnan los resultados de la elección de delegados municipales de la ranchería Tequila, Primera Sección, del municipio de Jalapa, Tabasco.*

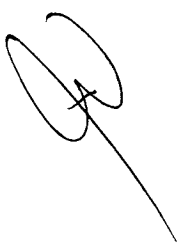
Un asunto muy interesante, en donde en lo particular, únicamente participaron dos fórmulas, la fórmula uno integrada por Violeta Mazariego López, quien obtuvo (218) doscientos dieciocho votos, y la fórmula dos, integrada por Juana del Carmen como propietaria Aguirre Hernández, con (215) doscientos quince votos, en la misma existieron (5) cinco votos nulos, en lo toral, ya vimos en la cuenta, la cual fue muy clara, en donde se hacen valer diversos agravios pero en lo toral, me llamó muchísimo la atención, que la ciudadana Juana, solicita a este Pleno se realizara el nuevo escrutinio y cómputo, al actualizarse en este caso, el supuesto previsto en el artículo 262 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ¿por qué solicita el nuevo escrutinio y cómputo? Porque a su, desde su óptica en dicha votación entre el primero y segundo lugar existió la diferencia de un punto porcentual, en este caso, al existir la diferencia de (3) tres votos, de (218 a 215) doscientos dieciocho a doscientos quince, existe diferencia de (3) tres votos, y por lo tanto, se acredita el que en este caso que corresponde al 0.69% y también se acredita un segundo supuesto para

el nuevo escrutinio y cómputo, que estriba en que cuando el número de votos nulos es superior a la diferencia entre el 1ro y 2do lugar, que son 5 y 3, prácticamente se acredita el supuesto de recuento también.

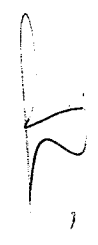
Actualizadas estas dos hipótesis, las cuales fueron valoradas en su momento por el Pleno, se decretó el nuevo escrutinio y cómputo, en donde al constituirse la jueza con el personal, pues, prácticamente durante el mismo, cada una de las fórmulas obtiene (214) doscientos catorce votos.

Al revisarse los votos nulos, prácticamente se validan dos, y las fórmulas quedan 215 a 215, y prácticamente se declaran (3) tres votos nulos durante la diligencia, pero existen seis objeciones en la calificativa de votos, ambas fórmulas objetan (6) seis votos, de los cuales el Pleno se pronuncia en esta resolución, y los cuales ya se hicieron llegar a cada uno de ustedes, en este caso, de los seis votos, el Pleno en este caso como ponente, presento al Pleno la propuesta de anular cuatro, porque se realizan dos marcas consistentes, y en donde prácticamente no está implícita la voluntad del ciudadano, el artículo 241 establece de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que se considera voto válido toda aquella marca que se realice en el recuadro de la fórmula correspondiente, y el párrafo subsecuente establece que se considerará voto nulo, aquel que se realice en forma distinta, pero la Sala Superior también ha establecido parámetros que no solamente un voto se debe calificar como tal, en forma estricta con una sola marca, hay votos que pueden contener más de una y también se califica la intención del sufragio, eso sucede en este tipo de votos.



Y prácticamente en los mismos, por ejemplo, en el voto uno; presenta dos marcas, prácticamente el objetivo y se presenta en este Tribunal por el voto que fue objetado, y se presentan dos marcas, en ambas fórmulas y por lo tanto se considera voto nulo, las dos marcas, una.



En el voto siguiente, se presentan también dos marcas y así sucesivamente, prácticamente, durante la calificación de los mismos, se presenta un análisis donde este voto, a mi consideración se debe hacer valido hay una marca consistente y hay una pequeña marca en la parte de abajo, por lo tanto, en consideración de este Pleno, se otorga a la fórmula uno, y también este voto, hay una marca consistente para la fórmula dos, y hay una pequeña marca a la orilla de un recuadro, por lo tanto, se considera también válido para la fórmula uno.



Ahora bien, si prácticamente se modifica el cómputo para ambas fórmulas, pues esto seguiría en un empate, se validarían, quedaría (216) doscientos dieciséis votos para la fórmula uno y (216) doscientos dieciséis votos, en este caso, de la fórmula dos; ante ello, precisamente tal y como se estableció en la cuenta, al existir un empate, pues lo más óptimo es vincular al Ayuntamiento para efecto de que en cinco días, subsecuentes a la notificación, se convoque a nueva elección extraordinaria, únicamente con las fórmulas contendientes, y quince días, en este caso, una vez emitida la convocatoria, dentro de los quince días subsecuentes se lleve a cabo la elección.



Es cuanto Presidente, es cuanto Magistrada”.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>A favor de los proyectos.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Son mis propuestas.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>Con la cuenta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, manifestó que en el juicio ciudadano **33 del 2019**, se resuelve:

“**PRIMERO.** Se aprueba el desechamiento del escrito presentado por las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López, quienes comparecieron como terceras interesadas, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por conducto de su presidenta municipal, para que dé cumplimiento a los efectos precisados y bajo el apercimiento contenido en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo”.

En cuanto al juicio ciudadano **76 del presente año**, se resuelve:

“**PRIMERO.** Se declara que la ciudadana Leticia Jiménez Castillo, resulta elegible para desempeñar el cargo de delegada municipal del fraccionamiento Villa Las Fuentes (Tamulté de las Barrancas) del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo por el que se aprobó el dictamen que declaró válidas las elecciones de delegados municipales y jefes de sector, celebradas el día veintiocho de abril del año en curso, en el municipio de Centro, Tabasco; entre ellas, la del fraccionamiento Villa Las Fuentes (Tamulté de las Barrancas), aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve”.

QUINTO. Siguiendo el desarrollo de la sesión, el Magistrado Presidente, solicita a la jueza instructora **Alejandra Castillo Oyosa**, de cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que en su calidad de ponente propone, en los juicios ciudadanos **TET-JDC-46/2019-III** y **TET-JDC-62/2019-III** quien procedió a la cuenta solicitada:

“Buenas tardes con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrado.

*Doy cuenta al Pleno con los proyectos de sentencia que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura, en dos juicios ciudadanos, en el número **46 de este año**, Jesús Arias Martínez, cuestiona el resultado de la elección de delegado y subdelegado de la Villa Jalupa, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, pues considera que antes y durante la jornada electoral se suscitaron diversas irregularidades que vulneraron su derecho de ser votado a un cargo de elección popular, entre ellas, el cambio de ubicación de casilla por parte de trabajadores del Ayuntamiento, sin consultarlo con los representantes de los candidatos.*

Si bien es cierto, del acta de apertura de casilla de la Villa Jalupa, se extrae que a las nueve horas del siete de abril, se tomó el acuerdo de cambiar la casilla al Jardín de Niños “Niños Héroe”, también es cierto que la parte actora no aporta medio de prueba alguno para acreditar

la indebida intervención de trabajadores del Ayuntamiento en la decisión de reubicar la casilla, al contrario el propio actor admite que ante la imposibilidad de recibir la votación en el lugar designado originalmente, por un acuerdo de los representantes de los candidatos, la votación se trasladó al plantel educativo, en razón de lo expuesto se propone declarar infundado el agravio.

A decir del enjuiciante, trabajadores del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, decidieron que los habitantes de la comunidad podían votar no sólo con la credencial de elector, sino con la CURP, licencia de conducir, credenciales del ISSSTE e ISSET o con constancia de domicilio expedida por el subdelegado.

Al respecto, la responsable aportó copia certificada de las listas de votantes elaboradas por la mesa receptora, y en ellas sólo se lee el nombre de quienes acudieron a sufragar, por lo que es dable afirmar que el actor no acreditó la intervención de funcionarios del Ayuntamiento en la votación, y tampoco la manera en que efectivamente se identificaron los electores el día de la jornada, y menos aún que se les haya permitido emitir su sufragio con documentos no contemplados o diferentes a la credencial de elector, razones por las cuales se propone desestimar el agravio, en lo que respecta a los demás agravios en los que se hacen valer actos de violencia física o presión, tales como acarreo de votantes o proselitismo el día de la jornada, el actor aportó trece fijaciones fotográficas, pero en las cuales no señala concretamente lo que pretende acreditar, ni identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, tal como lo especifica el artículo 14, párrafo 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco.



Por tanto, sólo tienen un leve valor indiciario de los hechos, que es posible advertir de su contenido, tal como se describen en el proyecto, pero que no pueden ser prueba plena, ya que no generan convicción en cuanto a la veracidad de los hechos afirmados.

En razón de lo anterior, se propone confirmar la elección impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto que se formula en el **juicio ciudadano 62 de este año**, promovido por el ciudadano Sergio Antonio León Chablé, candidato propietario a delegado municipal de la ranchería Lagartera Primera Sección (colonia Constitución) del municipio de Centro, a fin de impugnar el registro del ciudadano Javier Hipólito Salvador, como candidato a delegado municipal de la mencionada ranchería, por resultar ser un servidor público.

En cuanto al fondo, el Magistrado ponente estima declarar infundado el agravio hecho valer por el promovente, puesto que el actor no señala en su demanda el cargo que desempeña el ciudadano Javier Hipólito Salvador, no precisa si corresponde al ámbito federal, estatal o municipal, no aporta ningún elemento de prueba mediante el cual se pueda corroborar su dicho, y obra en autos del expediente la carta bajo protesta de decir verdad que el ciudadano impugnado no es servidor público.

En consecuencia, se llega a la conclusión en el asunto de la cuenta, que existe una presunción del cumplimiento por un requisito negativo, cuestión que se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad, de no ser servidor público de ciudadano cuestionado, y es con esta manifestación que se configura dicha presunción, la cual no desvirtúa el actor, puesto que no aporta algún medio

de prueba que demuestre lo contrario, a su vez de autos se puede constatar que no se desprende ni siquiera de manera indiciaria el supuesto incumplimiento previsto en el inciso H) Base 1 de la convocatoria de Delegados Municipales de Centro, Tabasco.

Es por ello, que se propone confirmar la elección cuestionada.

Es cuanto señores Magistrados”.

Desahogada la cuenta por la jueza instructora, el Magistrado Presidente procedió a someter los proyectos que propuso, en su calidad de Magistrado ponente, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; sin que los Magistrados hicieran uso de tal derecho.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:


VOTACION DE LOS MAGISTRADOS:	SI	NO
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor de todos los proyectos.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	Con los proyectos.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	Son mis propuestas.	

De acuerdo a lo instruido, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, han sido aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.


Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso que en el juicio ciudadano **46 de 2019**, se resuelve:

“**ÚNICO.** Se confirma la elección de delegado y subdelegado municipal de la Villa Jalupa del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, llevada a cabo el día siete de abril de dos mil diecinueve”.



En cuanto, al juicio ciudadano **62 del 2019**, se resuelve:



“**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio sobre el incumplimiento al requisito previsto en el inciso H) base 1 de la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el período 2019-2022, del ciudadano Javier Hipólito Salvador, candidato a delegado municipal de la ranchería Lagartera Primera Sección, Colonia Constitución del municipio de Centro, Tabasco.



SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el dictamen mediante el cual se aprueba los resultados y declara válida la elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, exclusivamente en lo que hace a la Ranchería Lagartera, Primera Sección, colonia Constitución”.



SÉPTIMO. Siguiendo el desarrollo de la sesión, el Magistrado Presidente, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por el juez instructor **Ramón Guzmán Vidal** y la jueza **Alejandra Castillo Oyosa**, en los juicios ciudadanos **TET-JDC-72/2019-I**, **TET-JDC-70/2019-III** y **TET-JDC-74/2019-III**, así como con el asunto general **TET-AG-29/2019-III**, quien procedió a la cuenta:

“Con su autorización Magistrado Presidente y la anuencia de la ciudadana Magistrada y Magistrado.

*Doy cuenta con el proyecto elaborado por el juez instructor en el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales 72 de este año**, promovido por Jorge Alberto Cruz Hernández, por su propio derecho y en favor de los habitantes de Paraíso, Tabasco.*

Se propone desechar de plano el presente juicio, primero por lo que hace al acto reclamado consistente en la omisión o negativa de su registro como candidato a delegado municipal en el ejido Francisco I Madero, Santo Tomás, del referido municipio, lo anterior, porque dentro de la secuela procesal de este asunto, la autoridad responsable informó y remitió los documentos necesarios, para tener por demostrado que el pasado ocho de mayo de esta anualidad, que contrario a lo hecho valer por el actor en esa fecha el cabildo del ente municipal le otorgó su registro como candidato, de tal manera que quedó sin materia el asunto, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En segundo lugar, también debe desecharse el asunto por lo que hace al otro acto reclamado, relativo a la convocatoria emitida por el citado Ayuntamiento, por la omisión de incluir a varias colonias, fraccionamientos y ejidos del mencionado municipio, toda vez que el actor carece de la legitimación para hacerlo, puesto que lo hace en representación de las y los habitantes de esas colonias, fraccionamientos y ejidos, sin que obre documento que demuestre que legalmente tenga esa representación, de tal manera que la invocada omisión no le causa agravio directo, ni lesiona alguno de sus derechos políticos electorales, de ahí que, se proponga su desechamiento, al actualizarse la causal de

improcedencia contenida en el artículos 10, párrafo 1, inciso c), con relación al diverso 72 de la Ley de Medios en consulta, consistente en la falta de legitimación del promovente.

*Seguidamente doy lectura al Pleno con **dos juicios ciudadanos y un asunto general**, en los cuales se actualizan causales de improcedencia.*

*Los juicios ciudadanos número **70 y 74** de esta anualidad, fueron promovidos por diversas personas quienes se ostentan como representantes de las rancherías Saloya, primera sección Ejido Lomitas, y Saloya segunda sección, respectivamente, de Nacajuca, Tabasco, para impugnar la convocatoria para la elección de delegado y subdelegado municipal de ese municipio, pues en ambos casos consideran que no se difundió adecuadamente, lo que dio lugar a que sólo se registrara una fórmula en cada comunidad y que por lo tanto, no hubiera elección.*

En ambos asuntos, la jueza instructora propone el desechamiento de plano al haberse presentado las demandas fuera del plazo de cuatro días que la Ley dispone para tal efecto, lo anterior, ya que la parte promovente acepta haber tenido conocimiento de la convocatoria en fechas específicas; sin embargo, los medios de impugnación se presentaron habiendo transcurrido en exceso el plazo legal.

*En efecto, en el **juicio ciudadano 70**, los actores expresamente aceptan haber tenido conocimiento de la existencia de la convocatoria, el quince de abril de dos mil diecinueve, de manera que el plazo de cuatro días para controvertir la convocatoria impugnada, transcurrió del dieciséis al diecinueve de abril de este año. La*

demanda fue presentada hasta el tres de mayo, de ahí que sea extemporánea.

*Por otro lado, la demanda que originó el **Juicio Ciudadano 74** fue presentada el seis de mayo, no obstante que los actores refieren haber tenido conocimiento de la convocatoria el diecisiete de abril, por lo que su plazo para impugnar corrió del dieciocho al veintiuno de abril del mismo año, de ahí que se considere fuera del plazo legal, y se proponga el desechamiento de plano de los juicios en mención.*

*En lo que respecta al **Asunto General número 29** de este año, fue promovido por Marco Antonio Jiménez Olán y otros, quienes se ostentan como ciudadanos representativos de diversas comunidades de Comalcalco, Tabasco, para controvertir la convocatoria para la elección de delegados, subdelegados y jefes de sector, aprobadas por el Cabildo del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.*

En ese sentido, se estima que las y los actores no cuentan con legitimación activa para controvertir la convocatoria por el hecho de no haber contemplado a más del setenta por ciento de comunidades pertenecientes al municipio de Comalcalco, ya que no cuentan con la titularidad de algún derecho que sufra un menoscabo derivado de dicha falta a favor de las comunidades, que ni siquiera precisan cuáles son, además que ello no depara perjuicio a sus derechos político-electorales, ya que no se ostentan como miembros integrantes de ninguna de esas comunidades y por tanto, no existe una afectación directa a su esfera individual, debido a que no podrían votar o ser votados en comunidades ajenas a las que no pertenecen, de ahí que, al no existir una posible merma en sus derechos,



carezcan de la legitimación para instar un medio de defensa electoral.

Asimismo, de la revisión de constancias agregadas al expediente, tampoco es posible advertir la existencia de documento alguno que permita arribar a la conclusión de que se les otorgó a las y los actores, la representación de las comunidades en las que dicen no se convocó a elecciones, lo cual corrobora la falta de legitimación.

En consecuencia, se propone el desechamiento de plano de los asuntos en la cuenta.

Es cuanto, señores Magistrados”.

De ahí que, el Magistrado Presidente procediera a someter los proyectos propuestos por el juez y la jueza instructora, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; a lo que concedió el uso de la voz, sin que el Magistrado o Magistrada hicieran uso de la misma.

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor de las propuestas.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	A favor	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	A favor.	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el juez **Ramón Guzmán Vidal** y la jueza instructora

Alejandra Castillo Oyosa, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos **70, 72 y 74 todos de este año**, en cada caso se resuelve:

“**ÚNICO**. Se desecha de plano, la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesta, en términos de lo considerado en la presente sentencia”.

Por último, en el **asunto general 29 de 2019**, se resuelve:

“**ÚNICO**. Se desecha de plano, la demanda del asunto general, en términos de lo considerado en la presente sentencia”.

NOVENO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por lo cual agradecemos su presencia, que pasen una excelente tarde”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA
CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA 16/2019, REALIZADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.